



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de la gestión del mes de enero, de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados, por un importe total de 125.924,45 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2023. Expediente contable número 0350001280.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6590/2021, de 23 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente y el inicio del procedimiento de adjudicación de la celebración de un contrato de carácter plurianual 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados.
- Por Resolución 653/2022, de 28 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a GINSO dicho contrato.

- Una vez finalizado el contrato inicial, la entidad adjudicataria presenta renuncia a la prórroga del mismo ante la imposibilidad de cubrir los costes que genera la prestación del servicio.
- La entidad ha prestado el servicio correspondiente al mes de enero, y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Sección de Valoración de las Situaciones de Desprotección.
- Se aplican los módulos obtenidos para el año 2022.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 06 de marzo de 2023

INFORME RELATIVO AL PAGO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DEL MES DE ENERO A LA ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) POR LA GESTIÓN DE 40 PLAZAS MIXTAS DE PRIMERA ACOGIDA Y VALORACIÓN EN COA, ENCUADRADAS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA, PARA MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

Por Resolución 6590/2021, de 23 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente y el inicio del procedimiento de adjudicación de la celebración de un contrato de carácter plurianual 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados.

Por Resolución 653/2022, de 28 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a GINSO dicho contrato.

El precio de adjudicación es de 1.362.635,40 euros, IVA excluido, para el periodo de duración inicial del contrato, que abarca desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El módulo mensual a pagar para el periodo inicial del contrato es de 3.244,37 euros IVA excluido.

Una vez finalizado el contrato inicial, la entidad adjudicataria presenta renuncia a la prórroga del mismo ante la imposibilidad de cubrir los costes que genera la prestación del servicio.

La Subdirección de Familia y Menores informa de la necesidad de mantener el servicio y por tanto de proceder al abono del mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que sea tramitado y resuelto un nuevo expediente de contratación.

La entidad ha prestado el servicio correspondiente al mes de enero, y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Sección de Valoración de las Situaciones de Desprotección.

Se aplican los módulos obtenidos para el año 2022.

La ocupación y coste de este periodo han sido los siguientes:

PAGO MES DE ENERO

Centro	Plazas	Días mes	Estancias	Módulo mes	Coste total
Módulo fijo	40	31	1240	2.822,60	112.904,00
Módulo variable	30,87	31	957	421,77	13.020,45
TOTAL ENERO					125.924,45

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y, por tanto, se propone el pago de 125.924,45 euros a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), con NIF G83034793, por la gestión de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA para menores extranjeros no acompañados correspondiente al mes de enero.

Dicho abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de Gastos de 2023, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 14 de febrero de 2023

VºBº. LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y
MENORES

Olga Chueca Chueca

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

Mª Nieves Sáinz de Vicuña Gil

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Cristina Inchusta

CONFORME INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Actualmente se está iniciando el proceso de licitación de la prestación a la que se refiere el pago propuesto, y que consiste en la gestión de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia del servicio su prestación por parte de la empresa que ha venido gestionándolo se considera imprescindible hasta que entre en vigor la nueva adjudicación, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, correspondiente a la prestación realizada en el mes de enero de 2023, por un importe de 125.924,45 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas**
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de marzo de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Concertación relacionado en el anexo, correspondiente a la prestación realizada en el mes de enero de 2023.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura relacionada en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia del servicio, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, , a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, por un importe de 125.924,45 euros.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro Contable en el citado departamento.

Pamplona, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
40 plazas de COA en Marcilla para MENAS	ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO)	G83034793	Pago enero	125.924,45	350001280
				125.924,45	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 2371/2023, de 29 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de la gestión del mes de enero, de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados.

Por Resolución 653/2022, de 28 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) dicho contrato.

El contrato comenzó sus efectos el día 15 de febrero de 2022 finalizando el 31 de diciembre de ese mismo año.

El módulo mensual a pagar para el periodo inicial del contrato es de 3.244,37 euros IVA excluido.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) de la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de los gastos derivados de la gestión de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA para menores extranjeros no acompañados, del mes de enero.

Por Acuerdo de 22 de marzo de 2023 del Gobierno de Navarra, se resuelve favorablemente este expediente de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de 125.924,45 euros a favor de la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), con NIF G83034793, por la gestión de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA para menores extranjeros no acompañados, del mes de enero del 2023.

El abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2023.

2º.- Notificar esta Resolución a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, y a su Sección de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintinueve de marzo de dos mil veintitres. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta de marzo de dos mil veintitres.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu